

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

6359 *Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de dos captadores solares, fabricados por Kingspan Enviromental Ltd.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud de Renovación de Certificación de los Captadores Solares Térmicos presentada por:

Titular: Lumelco, S.A.
 Domicilio social: avenida Matapiñonera, 7, 28703 - San Sebastián de los Reyes, Madrid.
 Fabricante: Kingspan Enviromental Ltd.
 Lugar de fabricación: Reino Unido.

De los captadores solares que fueron certificados con las contraseñas y la fecha de Resolución que se relaciona a continuación:

| Modelo | Contraseña | Fecha de resolución |
|----------|------------|---------------------|
| DF400-20 | NPS-10315 | 17/04/2015 |
| DF400-30 | NPS-10415 | 17/04/2015 |

Conforme a los ensayos emitidos:

Laboratorio: TÜV Rheinland Energie und Wmwelt GmbH.
 Clave: 46-12/KD.

Resultando que se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto renovar la certificación de los citados productos, con las contraseñas de certificación:

| Modelo | Contraseña |
|----------|------------|
| DF400-20 | NPS-7518 |
| DF400-30 | NPS-7618 |

y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de resolución, definiendo como características del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación

Esta certificación se ajusta a las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares, actualizadas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre. Asimismo, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2.

Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima

renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente renovación y no cumplieren las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS-7518

Identificación:

Fabricante: Kingspan Enviromental Ltd.

Nombre comercial: DF400-20.

Tipo de captador: Tubos de vacío.

Año de producción: 2012.

Dimensiones:

Longitud: 1954 mm.

Ancho: 1416 mm.

Alto: 93 mm.

Área de apertura: 2,147 m².

Área de absorbedor: 2,009 m².

Área total: 2,83 m².

Especificaciones generales:

Peso: 52,8 kg.

Presión de funcionamiento máximo: 8 bar.

Fluido de transferencia de calor: agua/glicol.

2. Modelo con contraseña NPS-7618

Identificación:

Fabricante: Kingspan Enviromental Ltd.

Nombre comercial: DF400-30.

Tipo de captador: Tubos de vacío.

Año de producción: 2012.

Dimensiones:

Longitud: 1954 mm.

Ancho: 2125 mm.

Alto: 93 mm.

Área de apertura: 3,22 m².Área de absorbedor: 2,009 m².Área total: 4,15 m².

Especificaciones generales:

Peso: 52,8 kg.

Presión de funcionamiento máximo: 8 bar.

Fluido de transferencia de calor: agua/glicol.

Resultados del ensayo para el modelo de menor tamaño de la familia

- Rendimiento térmico:

| | | |
|-------------------------------------|--------|---------------------------------|
| η_0 | 0,768 | |
| a_1 | 1,36 | W/m ² K |
| a_2 | 0,0053 | W/m ² K ² |
| Nota: referente al área de apertura | | |

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m ² | 700 W/m ² | 1000 W/m ² |
|------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| 10 | 629 | 1123 | 1618 |
| 30 | 561 | 1056 | 1550 |
| 50 | 484 | 979 | 1473 |

Resultados del ensayo para el modelo de mayor tamaño de la familia

- Rendimiento térmico:

| | | |
|-------------------------------------|--------|---------------------------------|
| η_0 | 0,768 | |
| a_1 | 1,36 | W/m ² K |
| a_2 | 0,0053 | W/m ² K ² |
| Nota: referente al área de apertura | | |

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m ² | 700 W/m ² | 1000 W/m ² |
|------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| 10 | 629 | 1123 | 1618 |
| 30 | 561 | 1056 | 1550 |
| 50 | 484 | 979 | 1473 |

Madrid, 23 de abril de 2018.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.